

pasado, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras permitirán la conexión directa entre la EX-105, Carretera de Olivenza, y la BA-V-9013, Carretera de la Fuente, sin el paso por la calle López de Ayala y sin la comprometida intersección que se produce en la Avenida de La Paz, considerándose urgente su ocupación atendiendo a que las mismas eliminarán gran parte del tráfico pesado que circula por esa vía, disminuyéndose considerablemente los riesgos que conlleva la circulación por la misma, lo que supone un menor número de accidentes y de costes, tanto en vidas humanas como materiales.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de la Avenida de Rafael Alberti de Almendralejo”.

Dado en Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 159/2005, de 5 de julio, por el que se nombran a los miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

La Ley 4/2000, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 4/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la “Corporación extremeña de Medios Audiovisuales” establece en su artículo 4 que la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” se estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, asesoramiento y dirección, en los órganos siguientes: el Consejo de Administración, el Consejo Asesor y el Director General.

El artículo 11 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”

establece que los miembros del Consejo Asesor serán nombrados y cesados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de los órganos competentes para su designación, siendo tal designación revocable en cualquier momento.

De acuerdo con lo previsto en el citado precepto y lo establecido en el artículo 23 apartado h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” a:

1. Dña. Rafaela Fuentes García y a Dña. Teodora Castro Hernández en representación de las organizaciones sindicales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. D. Pedro Castro Domínguez y a D. Daniel Nieto López en representación de las organizaciones empresariales de la Comunidad Autónoma.

3. D. Ángel Calle Grajera, D. Fernando Pedrero Loro y a Dña. Gloria Pons Fornelino, en representación de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

4. D. Juan José Hernández Oliva, D. Gabriel López del Brío, D. Víctor Macías Simavilla y a D. Ángel Benito Pardo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. D. Juan Iglesias Marcelo, D. Fermín Manzanedo Guzmán, D. Francisco Álvarez Arroyo, D. Javier Rubio Merinero, D. Miguel Casado Gómez y a Dña. Ángeles Luaces Porca, en representación del Consejo Escolar de Extremadura, del Consejo de la Juventud, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de las Organizaciones de Usuarios y Consumidores, del Consejo de Comunidades Extremeñas y de las Asociaciones de Prensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera Portavoz,
DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan en la Dirección General de Medio Ambiente determinadas competencias en materia de subvenciones forestales.

El “Decreto 168/2003, de 9 de septiembre, por el que se establecen ayudas contra la erosión como primera medida para la reconstrucción de los montes destruidos como consecuencia de los incendios forestales producidos en el verano del 2003” (Diario Oficial de Extremadura nº 109, de 16 de septiembre de 2003) designa en su artículo 10.1 al Consejero de Agricultura y Medio

Ambiente como el órgano competente para resolver las solicitudes presentadas acogidas a esa línea de subvenciones.

Por su parte, en el Diario Oficial de Extremadura número 65, de ocho de junio de 2004, se publicó el “Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las ayudas reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes”. También en este caso, a través del artículo 13.3 de esta disposición, se establece que el órgano competente para resolver tales procedimientos será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tras una observación de la gestión administrativa de ambas medidas administrativas de fomento, se ha comprobado que sería adecuado adoptar cierta delegación de competencias, con el objetivo doble de simplificar la tramitación administrativa, a través de la reducción de un paso intermedio, al tiempo que adelantar en algunos días el momento en el que los ciudadanos puedan tener contestación expresa a sus demandas de ayuda financiera pública.

La delegación de competencias es una figura jurídica regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) y en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, 26 marzo 2002).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular los mencionados artículos 13 de la Ley 30/1992 y 72 y 73 de la Ley 1/2002, además del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Dirección General de Medio Ambiente todas las resoluciones administrativas que debería dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en los expedientes de subvención —estén o no iniciados en la actualidad— acogidos al Decreto 168/2003 o al Decreto 83/2004, siempre que tales resoluciones impliquen no estimar total o parcialmente la solicitud de ayudas.

Por tanto, el objeto de la delegación se circunscribe a declarar la extemporaneidad, el desistimiento, la desestimación, la revocación o circunstancias similares.